



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta fotovoltaica de 3,4 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada en las parcelas 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 del polígono 2, en el término municipal de Aliseda. (2009060893)

El proyecto de Planta fotovoltaica de 3,4 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en las parcelas 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 del polígono 2, en el término municipal de Aliseda, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 231, de fecha 28 de noviembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 29 de enero de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 17 de febrero de 2009 se emite informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no se prevé que la actividad pueda afectar a la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad



Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de Planta fotovoltaica de 3,4 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en las parcelas 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 del polígono 2, en el término municipal de Aliseda:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Planta fotovoltaica de 3,4 MW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada, en las parcelas 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 del polígono 2, en el término municipal de Aliseda, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas, a la subestación y a la línea de evacuación.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día, por un plazo de otros dos años.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar

la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
- Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con los Agentes del Medio Natural, quienes deberán estar presentes durante las mismas.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- No se colocarán seguidores en la zona de mayor cota.
- Se respetarán las encinas situadas al norte de la planta fotovoltaica.
- No se realizarán caminos perimetrales, ni se abrirán accesos nuevos.
- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Como norma general, se respetarán los pies de arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes, manteniendo una distancia de seguridad de, al menos, 5 metros a los cauces, incluyendo la vegetación de ribera.
- Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o al arbolado, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
- En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños, que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
- Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, de 5 a 10 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Quercus ilex* y *Quercus suber*. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes. El suelo desnudo



del interior de la planta será revegetado con herbáceas. Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegido artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura. Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
- Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

- Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.
- El control de la vegetación herbácea se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero, con carga ganadera acorde con la superficie y características del terreno. No se podrán utilizar herbicidas.

4. Fase de abandono:

- Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
- Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

5. Medidas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecida en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en línea eléctricas de alta tensión.
- Para disminuir el impacto paisajístico de la línea aérea de evacuación, se recomienda que la mayor parte del trazado, discurra a corta distancia y paralela al Camino de Brozas, respetando las distancias de seguridad.
- No se utilizarán alargaderas para conseguir las distancias de aislamiento.
- En todas las crucetas rectas se instalarán disuasores de posada.
- Señalizar los conductores de la línea doble circuito con espirales salvapájaros de 30 cm de diámetro y 1 metro de longitud cada 10 metros al tresbolillo.
- Los señalizadores de la línea eléctrica serán revisados periódicamente y sustituidos en caso necesario.

6. Medidas complementarias:

- El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.



- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEx.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
- Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
- Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Durante la fase de ejecución de las obras, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas de bajo rasante natural. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, redes de abastecimiento, destocados, replantes, saneamientos, trazados de colectores, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones derivadas de la obra que generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y palopaisafístico del yacimiento afectado.

Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con

carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras, y con aceptación expresa de las medidas compensatorias (que se establecerán en su momento, si proceden).

Todas las labores aquí especificadas deberán realizarse por técnicos especializados y conforme al Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, y la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona, entre ellas, el resultado de los recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
 - Estado de la reforestación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la



protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 19 de marzo de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Planta Fotovoltaica de "Aliseda" de 3,4 MW es una iniciativa de Capital Energy Centro Norte, S.L.U.

La central solar fotovoltaica tiene una potencia de 3,4 MW. Estará formada por un conjunto de 34 plantas de 100 kW cada una y se localiza en las parcelas 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, del polígono 2, en el término municipal de Aliseda, ocupando una superficie de 283.413 m².

Cada planta de 100 kW consta de 630 paneles, distribuidos en 10 seguidores, conectados a tres inversores de 3,3 kW cada uno de ellos. Cada seguidor consta de 63 paneles. Dispondrá de los correspondientes equipos de medida, protección y conexión mediante líneas subterráneas de baja tensión a los centros de transformación de la planta.

Se instalarán 34 centros de transformación de 100 kVA alojados en casetas prefabricadas de hormigón y un centro de maniobra en el interior de un edificio prefabricado de hormigón que incluye un transformador de 50 kVA, para servicios auxiliares de la planta. Mediante una línea subterránea a 20 kV y 4.338 m de longitud, formando un anillo, se interconectan los 34 centros de transformación con el centro de maniobra.

La línea de evacuación a 20 KV y D/C discurre desde la planta fotovoltaica "Aliseda" hasta la Subestación Transformadora Aliseda. Dicha línea partirá en subterráneo recorriendo 31 m desde las celdas de la línea (entrada/salida) del centro de maniobra hasta el apoyo n.º 1, donde pasará a aérea. A partir de aquí, discurre un tramo aéreo de 1.214 m hasta el apoyo n.º 7, donde volverá a pasar a subterránea, recorriendo finalmente 70 m hasta conectar en barras de 20 kV en la STR Aliseda. La línea aérea consta de siete apoyos metálicos: tres de alineación, dos de ángulo y dos de fin de línea.

La central solar llevará un cerramiento de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura. La parte del cercado en contacto con el suelo dispondrá regularmente de una "luz de malla" de 15 x 30 cm.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Estudio del Medio, Identificación y Valoración de Impactos, Propuesta de Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental. También incluye los

siguientes Anexos: Documento Fotográfico, Detalles de las Estructura de los Seguidores, Contestación a Consulta Ambiental, Autorización de la Prospección Arqueológica y Documento de Síntesis.

La "Introducción" define el objeto de trabajo, el promotor y los antecedentes. Por último, relaciona la "reglamentación aplicable" según el proyecto.

Dentro de la "Descripción del proyecto" se exponen: características generales y justificación del proyecto, estudio de alternativas del proyecto, memoria técnica y montaje de la planta solar fotovoltaica y de la línea de evacuación.

El siguiente capítulo ("Estudio del medio") analiza el marco geológico y geomorfológico, la edafología, la hidrología e hidrogeología, la climatología, vegetación, fauna, paisaje, la protección del territorio por sus valores naturales, los recursos culturales y el medio socioeconómico.

A continuación se realiza la "Identificación y valoración de impactos". En la identificación de acciones potencialmente causante de impactos se diferencian tres fases: construcción, explotación y abandono, diferentes en la tipología y magnitudes de los impactos. Se identifican los impactos y se valoran los impactos sobre el suelo, la calidad del aire, el nivel sonoro, la vegetación, la fauna, el paisaje, sobre los Espacios Naturales Protegidos, socioeconómico y sobre los valores culturales. Para la valoración de los impactos se ha elegido el método de las matrices cruzadas.

Se proponen las siguientes "Medidas correctoras":

- Siempre que sea posible se utilizarán los caminos rurales ya existentes.
- Previamente a la construcción se balizarán aquellos tramos de nueva construcción y la mejora de caminos existentes se realizarán con los mínimos movimientos de tierra y afección a las unidades de comunidades de vegetación natural.
- Los vehículos circularán exclusivamente por los viales acondicionados o zonas donde se haya retirado la tierra vegetal para su posterior ocupación por las instalaciones.
- Los residuos generados serán segregados, almacenados y etiquetados según la legislación vigente.
- En el caso de producirse vertidos accidentales de lubricantes o hidrocarburos, serán recogidos en bidones y retirados y gestionados por un gestor autorizado.
- Finalizadas las obras, todas las instalaciones deberán limpiarse de restos de obra.
- En las operaciones de hormigonado, la limpieza de canaletas deberá realizarse en zonas que vayan a hormigonarse y/o en una de las dos áreas habilitadas que posteriormente deberán ser restauradas.
- Se propone utilizar un alumbrado exterior con luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno.



- Para evitar la emisión de polvo deberá mejorarse el firme con zahorra.
- Se regulará la velocidad de los vehículos.
- Se limitará al mínimo imprescindible el trasiego de vehículos o personas.
- Se realizará un control de nivel de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria.
- No podrá quemarse residuo alguno en el propio emplazamiento.
- Cerramiento del perímetro de la explotación, evitando su acceso al personal ajeno al proyecto, con lo que se disminuirán los niveles de ruido y polvo.
- Se aprovecharán los caminos existentes y la reducción al mínimo imprescindible de los movimientos de tierra y generación de taludes y terraplenes.
- El impacto visual derivado de las casetas de control y seccionamiento se minimizará mediante la utilización de materiales propios de la zona, así como su pintado con colores similares a los del fondo visual que los alberga.
- El proyecto de la línea eléctrica se ha diseñado cumpliendo las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Se seguirán las directrices que establezca la resolución de Patrimonio Cultural.
- Se evitará la acumulación de agua en los caminos de acceso y las zonas de servidumbre mediante la realización de cunetas y su interferencia con las escorrentías superficiales, durante la ejecución del proyecto.
- Se evitarán vertidos al suelo y agua.
- Las aguas sanitarias urbanas se almacenarán en depósitos impermeables y se retirarán y gestionarán por empresas autorizadas para tal fin.
- La calidad de las aguas se mantendrá en niveles óptimos, de forma que tras las obras su clasificación no disminuya respecto de la existencia antes del inicio de éstas.

Se establecen "Planes de Vigilancia Ambiental" durante las fases: Inicial, de obra, de explotación y de abandono. Se emitirán unos informes que reflejarán las diferentes acciones realizadas en relación con el proyecto. Se recogerán las actuaciones previstas en el plan de vigilancia ambiental, la valoración de la eficacia de las medidas correctoras y protectoras, el seguimiento realizado sobre la avifauna, las tasas de mortalidad por colisión, las incidencias de carácter ambiental, y efectividad de las medidas compensatorias.

Finaliza el estudio de impacto ambiental con los siguientes Anexos: I) Documento fotográfico, II) Detalles estructura de seguidores, III) Contestación a Consulta Ambiental, IV) Autorización Prospección Arqueológica y V) Documento de síntesis.